

Expediente: **633/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MEDINA NELIDA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - MEDINA, Nelida Elizabeth-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 633/25



H108022868472

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MEDINA NELIDA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 633/25.

Al día 30 de septiembre de 2025, siendo las 10.13hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán,y Sala 2, Palacio ,1°er piso sito en Palacio Principal del Poder Judicial Capital, la parte actora con su letrada apoderada GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA, no compareciendo la parte demandada MEDINA NELIDA ELIZABETH, D.N.I. 34.709.155, con domicilio en: calle 20 DE JUNIO 597 B° LOS PINOS, BELLA VISTA - TUCUMAN, a pesar de estar notificado en fecha 27/08/2025 conforme cedula de notificación ingresada en fecha 01/09/25. así también se encuentra presente la Prosecretaria Ines Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 14. Hoy 30 de septiembre , siendo las horas 10.14hs y no habiéndose presentado la parte demandada procedemos a la apertura de esta audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de

conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, solicito a la letrada GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra la Dra. GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA en representación de la parte actora, y manifiesta que la demandada no tuvo contacto con su mandante y ratifica la demanda en todas sus partes y efectúa rectificación sobre la fecha de mora solicitando se tome la del último resumen con consumo es decir 10/04/2023.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: 1.- Téngase presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Téngase presente la rectificación de la demanda donde se informa que la fecha de mora es el último resumen de fecha 10/04/23 en adelante, fecha trascendente porque es desde donde se va a tomar los intereses. 3- Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera digital.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 19/02/2025 y los elementos considerados aclarando que la fecha de mora es del último resumen del 10/04/2023, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL , que incluye :

- Contrato de Adhesión al Sistema de tarjetas de créditos CABAL con cláusulas predispuestas,
- Anexo y Requerimiento de información de tarjetas de crédito UIF,
- Resúmenes impagos con vencimiento en fecha: 04/11/22, 06/12/22, 05/01/23, 06/02/23, 06/03/23, 10/04/23, 05/05/23, 07/11/23,
- Constancia de recepción de la tarjeta
- Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones;
- Estado de cuentas en fs. 1, deuda de \$304.779,12 a la fecha 10/04/23
- Copia de DNI
- Comprobante de pago de mercado pago en 2 fs
- Constancia de AFIP
- Factura C AFIP por Honorarios
- Comprobante de pagos VEP en 2 fs
- Certificado de residencia

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de \$243.972,5.

Por lo tanto, acreditada la relación contractual (contratación, consumo y no extravío) y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 09/07/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 01/08/2025 y destaca la existencia de una relación de consumo indicando jurisprudencia relevante como ser la del "HSBC Bank Argentina contra Pardo Cristian Daniel" y que al ser la Ley de Defensa del Consumidor de orden público y al tratarse de, justamente, de una materia consumeril, este Ministerio Público estima que la presente ejecución se encuentra alcanzada por las normas de la Ley 24.240 y concordantes, e informa que la tasa aplicable para entidades financieras de deudas consolidadas a fecha 10/04/23 ha sido razonable

El Dr. Yanicelli concluye que la demanda presentada por la caja popular en contra de Medina Nelida Elizabeth debe prosperar por su capital y los intereses pactados, en primer término, hasta fecha 10/04/23 , y de ahí adicionar los del Departamento de Gestión y Mora, que serían un 60% a la fecha, lo que podrán variar en el futuro y deberán ser informados al presente juzgado, a través de planilla anexa.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

- 1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **MEDINA NELIDA ELIZABETH, D.N.I. 34.709.155**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **\$304.779,12 (PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 12/100 CTVOS.)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora y que fuera rectificada (10/04/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días
- 2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).
- 3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA, por la suma de pesos \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.
- 4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.
- 5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.
- 6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado JMEDINA NELIDA ELIZABETH, D.N.I. 34.709.155, con domicilio en: calle 20 DE JUNIO 597 B° LOS PINOS, BELLA VISTA - TUCUMAN, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Capital.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra la letrada GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA y manifiesta estas conforme con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención, hago devolución de la documentación original.

La Dra. GONZALEZ GONZALES solicita la devolución de la documentación en formato físico.

El Dr. IRIARTE YANICELLI y procede a hacer devolución de la documentación original a la parte actora.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.